

**PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE**

**RADICADO: 2021-00281-00**

Conforme a que se allega escrito de subsanación, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,

BUCARAMANGA, JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**BUCARAMANGA, JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Correspondió por reparto PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE, promovida por CARMENZA HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.315.600, email, [carmenza.hernandezrodriguez@gmail.com](mailto:carmenza.hernandezrodriguez@gmail.com) celular 3153642920, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. IVAN FELIPE ACEVEDO FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.802.561, Licencia Temporal de Abogado. No. 24929 del C.S. de la J., email, [ivan\\_acevedouis@hotmail.com](mailto:ivan_acevedouis@hotmail.com), contra MARY HERNANDEZ DE DURAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.044.713 , se desconoce correo electrónico, y conforme a lo ordenado por auto de fecha 02 de junio de 2021, se subsana lo requerido.

Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, ss, 183, 184 del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Revisada la solicitud Extraprocesal, conforme a los artículos 183 y 184 del C.G.P, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

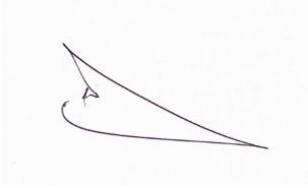
1)- ACEPTECE la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE, promovida por CARMENZA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra MARY HERNANDEZ DE DURAN, conforme a los artículos 183 y 184 del C.G.P.

2)- FIJAR EL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), PARA LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE, de conformidad a los artículos 183 y 184 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

3)- ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE este auto a la contraparte, en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4)- RECONOCER Personería al Dr. (a) IVAN FELIPE ACEVEDO FORERO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO  
EL DIA: JULIO 29 DE 2021.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

SECRETARIA